

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 057 2021 00504 00 (divisorio)

Incorpórese al proceso el certificado del registrador que trata el artículo 409 del C.G.P. (folio 25 del expediente digital).

La demandada GLADYS RUIZ RODRIGUEZ quedó notificada personalmente del auto admisorio de la demanda conforme con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P, tal y como se evidencia en el acta de notificación visible a folio 19 del expediente digital.

Se reconoce al Abogado OVIDIO VELASCO DUARTE, como mandatario de la demandada, en la forma, términos y para los fines del poder a él otorgado.

En consideración a lo dispuesto en el párrafo del artículo 318 del C.G.P., se entenderá que la excepción previa de ineptitud de la demanda vista a folio 23 del expediente digital, se interpuso a través de recurso de reposición. No obstante, el Juzgado no dará trámite a la misma, porque no se presentó oportunamente, es decir, dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto admisorio de la demanda (inciso 3, artículo 318 en concordancia inciso 2, artículo 409).

Igualmente se rechaza de plano la excepción de mérito propuesta por la demanda a través de su apoderado judicial y que denominó "Indebida pretensión" como quiera que la misma no se encuentra contemplada como susceptible de ser alegada dentro de este trámite de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 409 del C.G. del P. y la sentencia C-284/21 que declaró exequible esta regla.

En firme esta providencia, regresen las diligencias al despacho para seguir el trámite correspondiente.

NOTÍFIQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ